RESOLUCIÓN Nº 16 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN DEL RECURSO PLANTEADO POR EL ÁRBITRO D. ÁLVARO DE ISIDRO AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N., ACTAS 31 /2024-2025 DE 03/06/2025 Y 32 BIS DE 11/06/2025.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 31/05/2025 se celebra el partido correspondiente al torneo alevín preparatorio para el campeonato de España entre los equipos C.N. CIUDAD DE ALCORCÓN Y C.N. TRES CANTOS produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

"EL EQUIPO LOCAL, CN CIUDAD ALCORCÓN, NO PRESENTA DELEGADO DE CAMPO. EN SU LUGAR OCUPA DICHA POSICIÓN DOÑA MARÍA BERLONGA GONZÁLEZ."

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en sus actas 31 y 32 bis, teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral, decide sancionar al árbitro, D. Álvaro de Isidro Sánchez:

INFRACCION	GRAVE. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEPORTIVAS POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO
TIPIFICACION	ART.17.III. d) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.
SANCION	UN MES DE SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA DE ARBITRO DE LA F.M.N. ART.20.2.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.
NOTA OBSERVACIONES	CIRCULAR Nº 5 2024/2025 DEL COMITÉ DE COMPETICION EL PARTIDO NO TENIA QUE HABERSE CELEBRADO

Y, posteriormente, en el acta 32 bis, reduce la sanción teniendo en cuenta de la incidencia que tuvo en la actuación arbitral el delegado federativo y la petición de disculpas del árbitro al Comité de Competición:

INFRACCION	GRAVE. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEPORTIVAS POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO

TIPIFICACION	ART.17.III. d) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N
SANCION	UN MES DE SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA DE ARBITRO DE LA F.M.N., SE TIENE EN CUENTA COMO ATENUANTE, QUE LA DECISION DE JUGAR EL PARTIDO CON DELEGADO DE CAMPO SIN LICENCIA FEDERATIVA FUE DEBIDO A UNA INFORMACION ERRONEA DE UN RESPONSABLE TECNICO DE LA F.M.N., Y SE AÑADE EL ATENUANTE DE PETICION DE DISCULPAS POR PARTE DEL ARBITRO. QUEDANDO LA SANCION DEFINITIVA EN 2 SEMANAS DE SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA DE ARBITRO DE LA F.M.N ART.20.2.b) EN CONCORDANCIA CON EL ART.12.2 CON DOBLE EFECTO ATENAUNTE, REDUCIENDO 2 GRADOS LA SANCION. REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.
NOTA OBSERVACIONES	EL ARBITRO HA PRESENTADO ESCRITO DE ALEGACIONES EN DONDE SEÑALA QUE RECIBIO UNA INFORMACION ERRONEA POR PARTE DE UN RESPONSABLE TECNICO DE LA F.M.N. Y ESTA INFORMACION ERRONEA LE INDUJO A TOMAR UNA DECISION EQUIVOCADA. EN EL MISMO ESCRITO EL ARBITRO PIDE DISCULPAS.

Tercero: El reclamante, según reconoce el propio comité de Competición, solicitó disculpas y justificó su decisión en las explicaciones ofrecidas por el delegado federativo y director del torneo y, a este respecto, D. Claudio Camarena, a solicitud del Comité de Apelación, aporta el siguiente documento:

"A la atención del Comité de Apelación:

Paso a comentar lo sucedido en el Torneo de preparatorio Campeonato de España Alevín.

El 31/05/25 me encontraba en la instalación del colegio Brains como representante de la FMN y Director de Competición. Esta función la llevamos desarrollando los técnicos de la FMN,, desde hace muchos años, en las competiciones que organiza la FMN, sobre todo en las que se celebran tipo "torneo" en fin de semana.

Antes de dar comienzo el partido entre el CN Ciudad de Alcorcón y el CN Tres Cantos, el árbitro del encuentro, Álvaro de Isidro, se dirigió a mí para decirme que el partido no se podía disputar porque el equipo local no presentaba delegado de campo. Por el bien de la competición, ya que era un torneo preparatorio para el campeonato de España y de categoría Alevín, asumí la responsabilidad y le comuniqué que el partido debía disputarse y que yo me ponía a su disposición como delegado de campo. En ese momento el CN Ciudad de Alcorcón presentó un delegado de campo que no aparecía en relación. Para no retrasar la competición le dije al árbitro que aceptara al delegado y que al finalizar el partido pusiera en el acta que no tenía licencia, con la intención de que el Comité de Competición sancionara, si lo estimaba oportuno, al CN Ciudad de Alcorcón por no presentar delegado con acreditación. El árbitro me

insistió que no lo podía hacer, yo volví a reiterarle que era bajo mi responsabilidad. El partido se desarrolló con normalidad y la competición continuó cumpliendo el programa previsto.

Quiero manifestar que el único responsable de que el partido se disputara sin delegado de campo acreditado fui yo, y que el árbitro actuó correctamente en todo momento haciendo cumplir la normativa. También quiero decir que siento mucho que mi decisión haya podido causar un problema, con sanción incluida, al árbitro Alvaro de Isidro. Insisto que toda la responsabilidad fue mía.

Espero que este escrito aclare los hechos y sirva para que el Comité de Apelación tenga toda la información.

Estoy a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Un saludo, Claudio Camarena López”

FUNDAMENTOS

La normativa de waterpolo para la temporada 24/25 señala, entre otras, como obligación de los clubes la siguiente:

7.5. Los equipos locales nombrarán obligatoriamente un delegado de campo mayor de edad, y sus correspondientes adjuntos si fuera necesario, los cuales deberán disponer de la correspondiente licencia federativa …. No se podrá iniciar ningún encuentro, sin la presencia de un Delegado de Campo…. El Club que no cumpla con estos requisitos, cargará con todos los gastos de arbitrajes, instalación y multa correspondiente.

Es evidente, según se señala en el acta arbitral y así lo reconoce el delegado federativo y director del torneo, que a la hora del comienzo del partido no se daba el requisito de la existencia de un delegado de campo por lo que, dada la literalidad de la normativa de waterpolo, el Comité de Competición aplicaría correctamente las disposiciones previstas en el Reglamento disciplinario de la FMN.

Sin embargo, en nuestra opinión, se deben tener en cuenta además de la literalidad de la normativa la relativa trascendencia de un torneo alevín que carece de importancia clasificatoria, solo es preparatorio para un campeonato posterior, en el que los jugadores son niños de tan solo diez, once o doce años y que probablemente la grada estaría repleta de padres deseosos de ver a sus hijos.

También este comité, en descargo de la responsabilidad del árbitro aprecia el comportamiento de D. Álvaro de Isidro que, conocedor de la reglamentación, insistió en que el partido no cumplía con la normativa y que en su opinión no debía celebrarse. Tan solo compelido por la reiteración del Sr. Claudio Camarena, investido de la autoridad de ser el director de la competición y representante de la federación, de que el partido debía jugarse, se dirigió a

D. Álvaro de Isidro aceptando totalmente la asunción de responsabilidades por lo que éste accedió a arbitrar el encuentro.

FALLO

A juicio de este Comité de Apelación la resolución del Comité de Competición, aun estando de acuerdo con la literalidad de la normativa de WP, debe ser matizada por las consideraciones señaladas en los FUNDAMENTOS, por lo que estimamos el recurso planteado por el árbitro D. Álvaro de Isidro, contra la resolución del Comité de Competición, e instamos a la Junta Directiva de la FMN, como órgano superior en apelación a este comité, para que determine la validez o nulidad del torneo a tenor de que de acuerdo con la normativa el partido no se debía haber celebrado.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 23 de junio de 2025.



Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.